

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 768
(27 DE MARZO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20193400002812 del 9 de Enero de 2.019, la Persona Jurídica **SAN AGUSTIN ESP**, identificada con NIT 800.094.664-5, a través de su representante legal, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Carmen para el proyecto **TRASVASE MICROCUENCA EL QUEBRADON- SISTEMA ACUEDUCTO MUNICIPAL SAN AGUSTIN**, ubicado en la vereda la Candela, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, RUT, Acta de posesión del gerente ESP, resolución 0165 de 2018 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria de Concesión de Agua para consumo humano, planos de diseño.

Que mediante Auto 00007 de fecha 16 de enero de 2019 la Dirección Territorial Sur de la CAM dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 12 de Febrero de 2019 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de San Agustín, donde es recibido el día 15 de Febrero de 2.019, para su publicación en lugar visible y remitida la certificación de publicación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM el día 15 de Marzo de 2.019, con numero de radicado 20193400066362. De la misma forma el Aviso fue publicado en la cartelera de la Corporación según constancia secretarial obrante dentro del presente trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de Marzo de 2019 con el No. 00007, exponiendo:

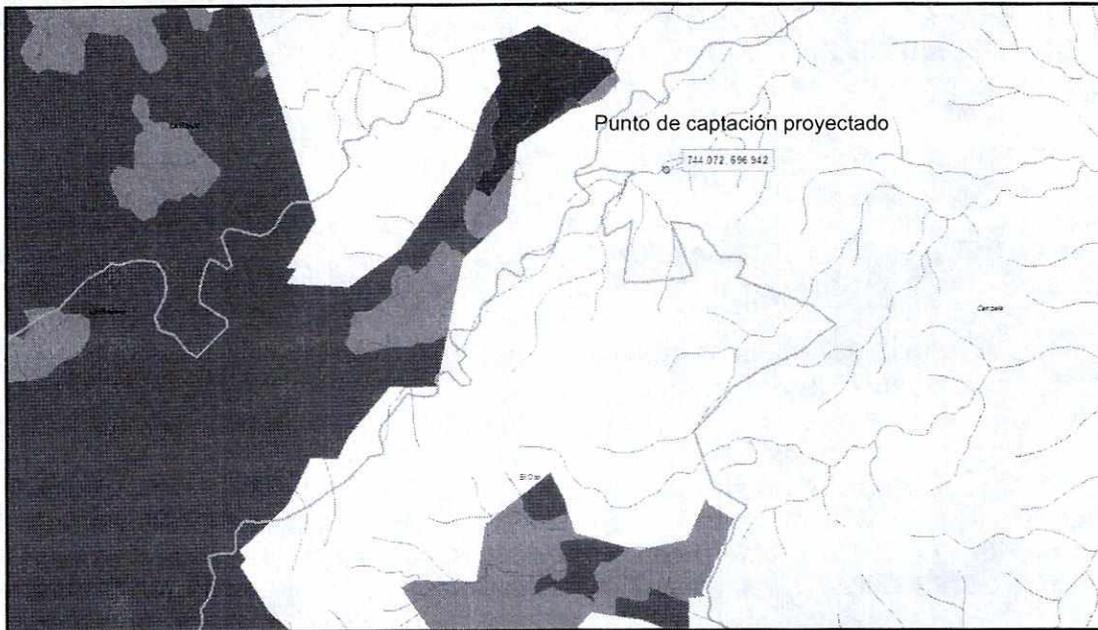
1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 28 de Febrero de 2.019, se procedió a efectuar visita a la vereda La Candela, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada El Carmen, cuya captación se proyecta en la vereda La Candela del municipio de San Agustín, para el proyecto **TRASVASE MICROCUENCA EL QUEBRADON- SISTEMA ACUEDUCTO MUNICIPAL SAN AGUSTIN**.

El recorrido inicia por la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia el municipio de San Agustín. Posteriormente se toma la vía que conduce hacia la vereda La Candela, se prosigue por el carreteable que conduce hacia la planta potabilizadora de agua del sistema de acueducto Osoguaico hasta llegar a un predio de propiedad del señor José Córdoba.

La microcuenca de la Quebrada El Carmen, comprende un terreno ondulado, con predominancia de suelos con pendientes moderadas y cubiertos por vegetación por una área boscosa en la parte alta, mientras que en la zona en donde se proyecta la captación se observan pastizales en donde se desarrolla la actividad ganadera y la vegetación protectora de la fuente es incipiente, se observa una franja de 4 cerca de 10 metros con presencia de siete cueros.

La fuente hídrica Quebrada El Carmen es afluente del río Osoguaico el cual drena sus aguas al río Magdalena.



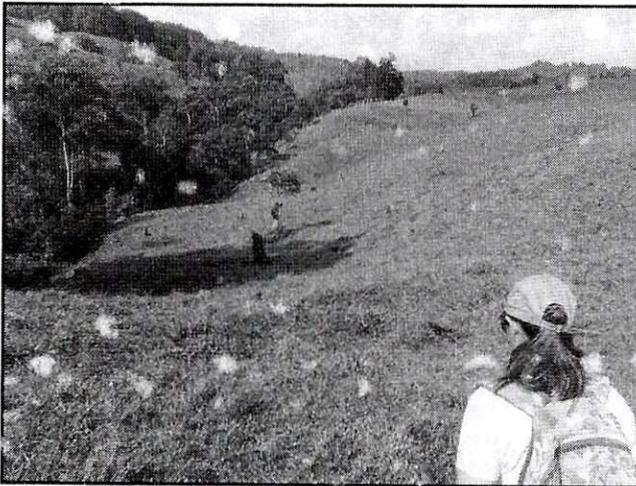
Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto proyectado para la captación no está inmerso dentro de áreas protegidas enmarcadas dentro de la Ley 99 de 1.993, ni Parques Naturales Regionales ni municipales, como tampoco dentro de las áreas de conservación definidas por la Ley segunda de 1959.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La quebrada El Carmen se origina en la vereda El Oso del municipio de San Agustín en donde existe un ecosistema de bosque Alto Andino en muy buen estado de

conservación. El punto proyectado para la captación esta localizado sobre la cuenca media en donde se observan grandes extensiones de potreros para el desarrollo de la actividad ganadera y se observan algunos esfuerzos para mejorar las condiciones biofísicas y funcionales de la microcuenca a través de procesos de reforestación con la especie siete cueros.



La vegetación fustal demarca la franja protectora de la fuente hídrica Quebrada El Carmen en inmediaciones del punto en donde se pretende hacer la captación.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde se proyecta la captación de agua, está ubicado sobre la quebrada El Carmen, en predios del señor José Córdoba vereda La Candela del municipio de San Agustín. El paisaje está dado por suelos con pendientes moderadas y presencia de pastizales en donde se desarrolla la actividad ganadera, la franja protectora es incipiente en donde predominan los siete cueros.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.2 OBJETO Punto en donde se proyecta la captación del sistema de acueducto.

Se observa que la red de conducción está siendo construida.

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para el abreviar ganado bovino existente en los 36 predios localizados en la vereda El Quebradon del municipio de San Agustín, con el propósito de minimizar la presión sobre el recurso agua de la fuente hídrica El Quebrando la cual abastece el sistema de acueducto que beneficia principalmente a la población asentada en la zona urbana del municipio de San Agustín. El flujo hídrico que sobra será conducido hasta el cauce de la fuente hídrica Quebradon con el propósito de mejorar la oferta y en consecuencia los servicios ambientales de la misma.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Durante la visita se estableció que no se ha dado inicio al proceso de construcción del sistema de captación.

El sistema de acueducto funcionará por gravedad, conformado por una estructura de captación tipo muro de contención en concreto reforzado, que permitirá el represamiento del agua, del cual se desprenderá una línea de tubería PVC de 2" y se dejará un ducto para el lavado de 3". El muro tendrá 4 metros de largo y 1 metro de alto.

Posteriormente el agua es llevada a un desarenador cuyo dimensionamiento está dado por un tanque de 1 x 4 x 1m en concreto. La red de conducción tendrá 3.935 metros lineales y se efectuara con tubería PVC de 1.5. sobre la zona aledaña al nacimiento El quebradon (k2+200) se dejará una T de 1.5" y de ésta una salida con este mismo diámetro y válvula de control que permita hacer llegar caudal a trasvasar hacia el cauce, válvula protegida con caja en concreto, cadena y candado. En este sitio se utilizará un caudal aproximado de 3 litros por segundo.

El sistema de acueducto contempla un Tanque de Almacenamiento de 21 m³, cuyo dimensionamiento es de 3.2x3.2x2.1.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Respecto al cálculo del caudal necesario, este se basa en los cálculos entregados como anexos en la presente solicitud el cual equivale a 4 litros por segundo, aproximadamente 1 lps será para abastecer los bebederos del ganado bovino y los 3 lps restantes para el trasvase hacia la fuente hídrica el Quebradón.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método superficial, aguas arriba del punto en donde se proyecta la construcción de la estructura de la captación, registrando un caudal de 16.57 litros por segundo en época seca.



Aforo por el método superficial
Quebrada El Carmen.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada El Carmen**", el caudal a otorgar es de 4 lts/seg, para beneficio del proyecto **TRASVASE MICROCUENCA EL QUEBRADON- SISTEMA ACUEDUCTO MUNICIPAL SAN AGUSTIN**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Carmen es 4 lps y el aforo realizado arroja 16.57 lps, en época seca, es decir que se tiene un remanente de 12.57 lps en tiempo de estiaje o sequía, este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **SAN AGUSTIN ESP**, identificada con NIT 800.094.664-5, solicitado por su representante legal, sr. FERNANDO BURBANO SAMBONI con C.C No. 14.606.817, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Carmen, en las coordenadas planas origen Bogotá E744072- N696942 a 2059 msnm; coordenadas planas WGS 084 E-76.37712 N1.85403, vereda La Candela jurisdicción del municipio de San Agustín, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 4 LPS de la fuente hídrica Quebrada El Carmen, en las coordenadas planas origen Bogotá E744072- N696942 a 2059 msnm; coordenadas planas WGS 084 E-76.37712 N1.85403, para el proyecto **TRASVASE MICROCUENCA EL QUEBRADON- SISTEMA ACUEDUCTO MUNICIPAL SAN AGUSTIN**, ubicado en la vereda la Candela, jurisdicción del municipio de San Agustín, 1 litro por segundo será para abrevadero de ganado bovino en 36 predios localizados en la vereda Quebradón y 3 litros por segundo fluirán hacia la fuente hídrica Quebradón la cual abastece de agua el sistema de acueducto que beneficia a la mayor de la parte de la zona urbana del municipio de San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la persona jurídica **SAN AGUSTIN ESP**, identificada con NIT 800.094.664-5, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada El Carmen, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Ingeniero **FERNANDO BURNBANO SAMBONI ESP** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.606.817 expedida en Cali- Valle en calidad de Representante legal de **SAN AGUSTIN ESP**, identificada con NIT 800.094.664-5, con dirección de correspondencia Calle 2 No. 9- 10 del municipio de San Agustín, teléfono: 8373210, correo electrónico gerencia@sanagustinesp.gov.co; o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de San Agustín.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha: 06-06-2019

se presentó ante esta corporación

GENARO LOZADA MENDIETA Fernando Burbano S
Director Territorial Sur

identificado con la C C No 14606817

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución N° 768

27-03-19

Notificado: Fernando Burbano S Página 8 de 9

Notificador: Aronalia Tarango

PCA-00007-19
Proyecto: Loren CR- WRueda.
Revisó: W- Rueda